



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL

ES COPIA AUTÉNTICA DEL ORIGINAL

MARIA MILAGROS AUGUSTO SHAW
FEDATARIA
Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL
Reg. N° 2136 Fecha: 06 OCT 2017

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 115-2017-CD/OSIPTEL

Lima, 05 de octubre de 2017

EXPEDIENTE N°	:	00050-2016-GG-GFS/PAS
MATERIA	:	Escrito de fecha 26 de setiembre de 2017
ADMINISTRADO	:	TELEFÓNICA MULTIMEDIA S.A.C.

VISTOS:

El escrito de fecha 26 de setiembre de 2017, presentado por la empresa Telefónica Multimedia S.A.C. (en adelante, TELEFÓNICA), y el Informe N° 00238-GAL/2017 del 29 de setiembre de 2017, de la Gerencia de Asesoría Legal.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. El 18 de agosto de 2017, TELEFÓNICA interpuso Recurso de Apelación contra la Resolución N° 166-2017-GG/OSIPTEL.
- 1.2. Mediante Resolución N° 103-2017-CD/OSIPTEL emitida el 26 de setiembre de 2017, el Consejo Directivo declaró infundado el Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución N° 166-2017-GG/OSIPTEL, y con ello confirmó la multa de cincuenta (50) UIT por la comisión de la infracción leve tipificada en el artículo 2° del Anexo 5 del Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones (en adelante, TUO de las Condiciones de Uso); y la medida correctiva impuesta a dicha empresa fin de que proceda a efectuar las devoluciones o compensaciones correspondientes y remita la acreditación respectiva.
- 1.3. El 26 de setiembre de 2017, TELEFÓNICA presentó alegatos adicionales al Recurso de Apelación.

II. ANALISIS:

2.1. Sobre la oportunidad de la presentación de los alegatos

El numeral 170.1 del artículo 170° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444¹ (en adelante, TUO de la LPAG), señala lo siguiente:

“Artículo 170.- Alegaciones

170.1 Los administrados pueden en cualquier momento del procedimiento, formular alegaciones, aportar los documentos u otros elementos de juicio, los que serán analizados por la autoridad, al resolver.
(...)”

Al respecto, es oportuno mencionar lo desarrollado por MORÓN URBINA² sobre el derecho a formular alegaciones dentro de un procedimiento administrativo:



¹ Aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS

² Morón Urbina, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Gaceta Jurídica, 2006.

“Para su ejercicio reviste trascendencia el factor oportunidad, ya que con el fin de no sustraer al conocimiento de los interesados, ninguna de las piezas o actos procesales integrantes del expediente y que serán estimados para pronunciar la decisión, debe permitirse su ejercicio dentro del período que se extiende a partir de la última actuación instructiva (generalmente la prueba) hasta el momento inmediatamente anterior al pronunciamiento de la decisión administrativa (...)”
(Resaltado nuestro)

En tal sentido, la valoración de alegatos adicionales, en el marco de un procedimiento administrativo, se realizará dependiendo de la oportunidad en la que se presenten.

En este caso en particular, se observa que TELEFÓNICA presentó alegatos adicionales a su recurso de apelación mediante escrito el día 26 de setiembre; fecha en la que el Consejo Directivo, a través de la Resolución N° 103-2017-CD/OSIPTEL, se pronunció sobre los argumentos que dicha empresa operadora expuso, tanto en su Recurso de Apelación como en el Informe Oral.

Se advierte, por tanto, que los referidos alegatos complementarios no fueron presentados de manera oportuna, esto es, con una antelación suficiente, para efectos de su valoración por parte del Consejo Directivo.

Por lo tanto, este Colegiado considera que corresponde a TELEFÓNICA estar a lo resuelto en la Resolución N° 103-2017-CD/OSIPTEL.

Sin perjuicio de lo anterior, se advierte que TELEFÓNICA, en sus alegatos adicionales, reitera los argumentos de su recurso de apelación, respecto a la razonabilidad de la sanción y la Medida Correctiva impuesta; los mismos que han sido debidamente evaluados para la emisión de la Resolución N° 103-2017-CD/OSIPTEL.

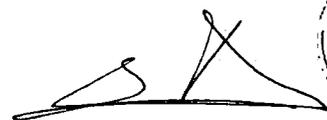
En aplicación de las funciones previstas en el literal b) del artículo 75° del Reglamento General del OSIPTEL, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo del OSIPTEL en su Sesión N° 650.

SE RESUELVE:

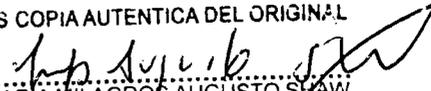
Artículo 1°.- Disponer que la empresa Telefónica Multimedia S.A.C. esté a lo resuelto en la Resolución de Consejo Directivo N° 103-2017-CD/OSIPTEL de fecha 26 de setiembre de 2017.

Artículo 2°.- Encargar a la Gerencia General disponer de las acciones necesarias para la notificación de la presente Resolución a la empresa Telefónica Multimedia S.A.C.

Regístrese y comuníquese.



Rafael Eduardo Munte Schwarz
Presidente del Consejo Directivo

ES COPIA AUTENTICA DEL ORIGINAL

MARÍA MILAGROS AUGUSTO SHAW
FEDATARIA
Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL
Reg. N° 2136 Fecha: 08-06-2017

